



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Promosumma S.A.S.
Demandado	Juan Camilo Echavarría Restrepo
Radicado	05001 40 03 013 2020-00102-00
Auto	Interlocutorio No. 774
Asunto	Incorpora escrito, Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento del envío de la notificación), el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado Juan Camilo Echavarría Restrepo, en la dirección electrónica kamiloechavarría@hotmail.com, a partir del 26 de febrero de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envío del mensaje el 23 de febrero de 2021).

En consecuencia, puesto que el demandado se encuentra debidamente notificado, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado al demandado Juan Camilo Echavarría Restrepo, en la dirección electrónica kamiloechavarría@hotmail.com, a partir del 26 de febrero de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido.

EC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Promosumma S.A.S.**, en contra de **Juan Camilo Echavarría Restrepo**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SÉPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$3.172.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 034 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 28 DE FEBRERO
DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18d97e2b00e81baea6811a3bebf41785a5a76300ad53f9c408e127ff3d3aada**

Documento generado en 27/02/2023 01:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>